AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 6 DE BILBAO / SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA (PLAZA N.º 6)

Diligencias Previas N.º 1091/2020 (Sección T-6)

NIG: 4802043220200014197

Para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Bizkaia (Sala de lo Penal)

D. ANTONIO INFANTE OTAMENDI, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación procesal de **D. FRANCISCO GÓMEZ GONZÁLEZ**, personado en calidad de perjudicado y Acusación Particular en las Diligencias Previas al margen referenciadas, bajo la dirección técnica del Letrado **D. ÓSCAR ANDRADA BAÑOS** (Colegiado n.º 4405 del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia), ante este Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que al amparo de lo dispuesto en los artículos 766.1 y 766.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim), en relación con el artículo 24 de la Constitución Española, interpongo en tiempo y forma **RECURSO DE APELACIÓN DIRECTO** contra el **Auto de fecha 21 de octubre de 2026** (dictado por el Magistrado titular D. José María Eguia Baltellas y notificado formalmente a esta representación en fecha 4 de noviembre de 2026, Notificación N.º 41287138), por el que se acuerda de forma improcedente que «NO HA LUGAR a la práctica de las diligencias interesadas (...) en sus escritos de fechas 02/09/2026, 16/09/2026 y 21/09/2026 obrantes en el i.e. 702-725 y 743», resolución que se recurre en su integridad con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO Y PROCESALES

PRIMERO.- En fecha 10 de junio de 2026, el Juzgado instructor dictó Auto inadmitiendo un bloque de 22 diligencias periciales y de auxilio judicial instadas por esta acusación. Dicha resolución fue objeto de formal recurso de reforma y subsidiario de apelación el 1 de julio de 2026, habiéndose admitido a trámite el recurso de apelación por Auto de 28 de julio de 2026 (notificado el 4 de septiembre de 2026), quedando cumplimentado el trámite de alegaciones y particulares el 8 de septiembre de 2026 (Recibo PSP 260908008448533), hallándose a la espera de que la Letrada de la Administración de Justicia culmine el testimonio para su elevación a la Ilma. Audiencia Provincial.

SEGUNDO.- En fecha **2 de septiembre de 2026**, la representación de la mercantil querellada Ava Trade EU Ltd. aportó al sumario un informe pericial de parte emitido por la firma Ernst & Young, S.L. (EY) fechado el 24 de julio de 2026, acompañado de un voluminoso legajo documental de más de 1.000 folios.

TERCERO.- Conferido traslado de dicho dictamen, esta Acusación Particular presentó en fecha **16 de septiembre de 2026** (Recibo PSP N.º 260916008520989, catalogado en el índice electrónico judicial bajo los asientos i.e. 702 a 725) formal **ESCRITO DE IMPUGNACIÓN Y ALEGACIONES A LA PERICIAL DE EY**, interesando en sus otrosíes:

1. La **citación judicial en sede instructora de los dos peritos firmantes de Ernst & Young, S.L.** (Dña. Carmen Mencía Bastanchury y D. Jaime García Lumeras), al amparo estricto del artículo 483 de la LECrim, para someterlos al preceptivo trámite de aclaraciones técnicas y contradicción procesal (art. 483 LECRim) sobre las graves omisiones de su dictamen y sobre la confesión expresa de que AvaTrade actúa como *Market Maker* (Book B) y como contraparte directa de sus clientes.

2. La incorporación de un **Dossier de 15 Anexos probatorios de contraste directo**, compuesto por registros forenses de MetaTrader 4, capturas fehacientes de WhatsApp donde la asesora Melody ordena no cerrar posiciones ruinosas, confesiones contables auditadas de bonos prohibidos, audios de vinculación orgánica con Trade99 y comisiones de «acuerdos de pérdidas», y el Contrato de Precios de Transferencia con la filial offshore de las Islas Vírgenes Británicas (Documento 17 aportado por la propia pericial de EY).

CUARTO.- Paralelamente, se presentaron los escritos de fechas **2 de septiembre de 2026** (incorporando la actualización de la Prueba 21 con las actas SaveTheProof y la certificación oficial de la baja definitiva de la sucursal de AvaTrade en el registro de la CNMV el 06/02/2026) y de **21 de septiembre de 2026** (delimitando el objeto de la prórroga procesal acordada bajo el art. 324 LECrim frente a la pretensión reduccionista de la defensa).

QUINTO.- Mediante el Auto recurrido de 21 de octubre de 2026 (notificado el 4 de noviembre), el instructor deniega en bloque dichos escritos fundándose exclusivamente en que *«constituyen una mera reiteración (...) de pretensiones ya resueltas cuya revisión se encuentra actualmente sometida a la Ilma. Audiencia Provincial»*.

MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN

PRIMERO.- DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN DIRECTO (ARTÍCULO 766.2 DE LA LECRIM).

El artículo 766.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal determina taxativamente que el recurso de apelación puede interponerse directamente por separado, sin necesidad de deducir previamente el de reforma. La interposición directa resulta obligada ante la palmaria falta de serenidad y distanciamiento del órgano instructor, cuya inercia denegatoria sistemática convertiría el trámite de reforma en una dilación indebida contraria al artículo 24.2 de la Constitución.

SEGUNDO.- NULIDAD POR MOTIVACIÓN APARENTE, FALACIA TEMPORAL Y ERROR DE DERECHO: LA IMPUGNACIÓN DE LA PERICIAL DE EY (16/09/2026) NO PUEDE SER REITERACIÓN DE UN AUTO DE JUNIO DE 2026.

El instructor funda la denegación en una pretendida «reiteración» que choca contra la cronología más elemental de los autos:

- El Auto de inadmisión que se encuentra recurrido en apelación ante la Audiencia se dictó el **10 de junio de 2026**.
- El dictamen pericial de Ernst & Young fue introducido sorpresivamente en el sumario por la defensa de AvaTrade en fecha **2 de septiembre de 2026**.
- El escrito de esta parte de **16 de septiembre de 2026** es una impugnación técnico-jurídica formal nacida como consecuencia directa del traslado de dicho dictamen.

Pretender que la contradicción frente a un informe pericial aportado en septiembre ya había sido «resuelta y rechazada en junio» constituye una contradicción ontológica y una falsedad procesal que vicia de nulidad radical el Auto impugnado.

TERCERO.- LA FALACIA DEL INSTRUCTOR: CONFUSIÓN INTERESADA ENTRE LA PROPOSICIÓN DE DILIGENCIAS INICIALES Y EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA CONTRAPRUEBA (ART. 24 CE).

El instructor parece ampararse en que algunos de los 15 anexos aportados el 16 de septiembre (como la copia de la querella criminal interpuesta por AvaTrade en Murcia) guardan identidad documental con elementos reseñados en el dossier de febrero.

Dicho razonamiento supone una flagrante infracción de las garantías procesales:

1. Una cosa es solicitar al juzgado que practique diligencias de averiguación mediante requerimientos u oficios de auxilio judicial (art. 311 LECrim), potestad que el instructor moduló restrictivamente en junio.

2. Cuestión radicalmente distinta es el **derecho fundamental a la prueba de descargo y contraprueba (art. 24.2 CE)** que asiste a toda acusación o defensa cuando la contraparte introduce un medio probatorio. Si AvaTrade aporta una pericial de EY afirmando que «no asesoraba a clientes, no ofrecía bonos y aplicaba la normativa europea», esta acusación ostenta el derecho constitucional e incondicional de incorporar en ese acto las pruebas documentales que acreditan que la propia entidad confesó ante el Juzgado de Murcia que el inversor fue asignado a las Islas Vírgenes Británicas sin test MiFID y con bonos de 3.000 €.

3. Los 15 anexos no se aportaron para instar nuevas investigaciones genéricas, sino como **documentos de contraste directo para demoler la credibilidad de la pericial de EY**. Su expulsión en bloque supone privar a la víctima de su derecho a articular contraprueba documental.

CUARTO.- VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE ARMAS Y QUIEBRA DEL DERECHO IMPERATIVO A INTERROGAR A LOS PERITOS DE DESCARGO (ART. 483 DE LA LECRIM).

El artículo 483 de la LECrim consagra el derecho indiscutible de las partes a que los peritos que hayan emitido dictamen comparezcan en sede judicial para ser interrogados sobre las operaciones practicadas, el origen de los datos y las contradicciones de sus conclusiones.

El Auto recurrido vulnera frontalmente este derecho al blindar indebidamente a los dos peritos de Ernst & Young:

- El instructor permite que la multinacional introduzca un dictamen de parte elaborado a su medida económica, pero veta a la acusación la posibilidad de someter a sus autores a contradicción judicial.

- La comparecencia de Dña. Carmen Mencía Bastanchury y D. Jaime García Lumeras resultaba nuclear: en su propio informe pericial (págs. 6, 25 y 48) **admiten por primera vez que AvaTrade opera bajo el modelo de *Market Maker* (Book B) y como contraparte contractual directa de sus clientes**, asumiendo la posición contraria a cada orden dictada.

- Asimismo, los peritos reconocen en la página 33 que el 100% de las 20.197 operaciones de los querellantes fueron contratos por diferencias (CFD), pero omitieron deliberadamente auditar los registros de llamadas entrantes y la captación externa.

- Resultaba imprescindible someter a los peritos a careo y contraste judicial con el material probatorio obrante en la macrocausa acumulada, muy singularmente con los **Atestados del Grupo IX de la UDEF de la Jefatura Superior de Policía de Madrid (D.P. 2019/2022 del Juzgado n.º 13 de Madrid)**, donde la Policía Judicial acreditó fehacientemente que AvaTrade suscribía con los call centers en España el denominado

«Acuerdo de pérdidas», en virtud del cual la entidad y los intermediarios se repartían entre el 50% y el 70% del capital perdido por los ahorradores engañados.

- Hurtar el interrogatorio judicial de estos peritos consagra una gravísima desigualdad de armas y una indefensión proscrita por el artículo 24 de la Carta Magna.

QUINTO.- INDEBIDA EXPULSIÓN DE LA PRUEBA 21 ACTUALIZADA: RECHAZO DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DE LA CNMV Y CENSURA DEL CRECIMIENTO EXPONENCIAL DE LA ALARMA SOCIAL.

El escrito de 2 de septiembre de 2026 no constituía una reapertura artificiosa de diligencias, sino la aportación material de hechos objetivos y documentos públicos sobrevenidos de extrema trascendencia:

1. La **certificación oficial emitida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV)** acreditando que la sucursal española de AvaTrade (Registro N.º 164) causó **BAJA DEFINITIVA el 06/02/2026**, contrastada fehacientemente con el acta pericial SaveTheProof (ID 502259) que acreditaba que la mercantil continuaba publicitándose falsamente ante el público español como entidad con sucursal activa y ofreciendo «bonos del 50%» prohibidos por la normativa europea.
2. La acreditación de las maniobras de censura y destrucción de prueba desplegadas por la entidad investigada tras la personación de esta parte, acreditadas mediante las certificaciones de la plataforma independiente Trustpilot y el acta SaveTheProof ID 502256.

La palmaria arbitrariedad de calificar esta prueba de «inútil» o «mera reiteración» queda en evidencia al contrastar la realidad a fecha de interposición de este recurso (noviembre de 2026): el perfil público aportado no solo ha superado los intentos de silenciamiento corporativo, sino que ha registrado un **crecimiento superior al 200%, alcanzando 15 opiniones activas, 6.019 lecturas auditadas y más de 1.120 votos útiles de ciudadanos perjudicados**. Censurar la incorporación de estos documentos públicos y periciales supone vetar a la Sala de apelación el conocimiento de la persistencia delictiva y de la alarma social generada por la trama.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO: Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo; tenga por interpuesto en tiempo y forma **RECURSO DE APELACIÓN DIRECTO** contra el Auto de fecha 21 de octubre de 2026; acuerde de conformidad con el artículo 766 de la LECrim dar traslado a las demás partes personadas por plazo común de cinco días; y, seguidamente, acuerde la formación del testimonio de particulares correspondiente y su **elevación inmediata a la Ilustrísima Audiencia Provincial de Bizkaia**.

SUPLICO A LA ILUSTRÍSIMA AUDIENCIA PROVINCIAL DE BIZKAIA: Que, con estimación íntegra del presente recurso de apelación, dicte Auto por el que:

1. **Revoque y deje sin efecto el Auto de 21 de octubre de 2026** dictado por el Juzgado de Instrucción N.º 6 de Bilbao.

2. **Ordene la admisión y práctica de la diligencia interesada en el Otrosí Primero del escrito de 16 de septiembre de 2026**, disponiendo que por el Juzgado instructor se señale fecha para la **comparecencia y contradicción judicial en sede instructora (art. 483 LECrim) de los peritos firmantes de Ernst & Young, S.L., Dña. Carmen Mencía Bastanchury y D. Jaime García Lumeras**.

3. **Declare formalmente incorporados al sumario y con pleno valor de contraprueba procesal los 15 Anexos documentales, periciales y sonoros** aportados junto al escrito de 16 de septiembre de 2026 (catalogados en el i.e. 702 a 725), así como la **Prueba 21 Actualizada** y las certificaciones registrales de la CNMV aportadas el 2 de septiembre de 2026.

OTROSÍ PRIMERO DIGO (SEÑALAMIENTO DE PARTICULARES - ART. 766.3 LECRIM):

Que a los efectos de que por la Letrada de la Administración de Justicia se expida el testimonio de particulares que debe acompañar a la alzada ante la Audiencia Provincial, esta parte señala de forma expresa los siguientes extremos de las actuaciones:

1. Copia íntegra del Auto de fecha 21 de octubre de 2026 (objeto de este recurso).

2. Copia íntegra del escrito de aportación del Informe Pericial de Ernst & Young, S.L. presentado por la representación de Ava Trade EU Ltd. en fecha 2 de septiembre de 2026.

3. Copia íntegra del **Escrito de Impugnación y Alegaciones a la pericial de EY presentado por esta parte el 16 de septiembre de 2026** (Recibo PSP 260916008520989, i.e. 702 a 725), con expresión de sus otrosíes.

4. Copia íntegra de los escritos presentados por esta parte en fechas **2 de septiembre de 2026** (Aportación Prueba 21 Actualizada) y **21 de septiembre de 2026** (Manifestaciones y precisión de prórroga, i.e. 743).

5. Diligencia de ordenación o providencia de admisión a trámite de la pericial de EY de fecha 23 de septiembre de 2026.

SUPLICO AL OTROSÍ PRIMERO: Que se tenga por efectuado el señalamiento y se libre testimonio de los particulares reseñados.

OTROSÍ SEGUNDO DIGO (APORTACIÓN DIRECTA DE DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS ANTE LA AUDIENCIA PROVINCIAL - ART. 766.3 LECRIM):

A fin de conjurar cualquier riesgo de ocultación, retraso o mutilación en la confección del testimonio en la oficina judicial de origen, y al amparo expreso de la facultad conferida por el artículo 766.3 de la LECrim, esta parte **acompaña directamente e incorpora a este recurso de apelación** los documentos justificativos que acreditan la pertinencia insoslayable de la contradicción pericial interesada:

- **DOCUMENTO N.º 1:** Copia del escrito presentado por AvaTrade en fecha 02/09/2026 y cuerpo del Informe Pericial de Ernst & Young, S.L. (55 págs., comprensivo de las confesiones de Market Maker, 100% CFDs y Documento 17 de BVI).

(Archivo adjunto: DOC_01_INFORME_PERICIAL_EY_Y_ESCRITO_AVATRADE.pdf)

- **DOCUMENTO N.º 2:** Copia íntegra del Escrito de Impugnación de esta parte de 16/09/2026 (Recibo PSP 260916008520989), con el suplico de citación de peritos bajo el art. 483 LECrim.

(Archivo adjunto: DOC_02_ESCRITO_IMPUGNACION_PERICIAL_EY_16_SEPT_2026.pdf)

- **DOCUMENTO N.º 3:** Dossier de Contraprueba frente a EY: Anexo I (Extracción forense de logs MetaTrader 4, Ticket 37541089 de -38.544 € inducida telefónicamente); Anexo II (Asientos MT4 de bonos prohibidos y cancelación punitiva); y Anexo III (Actas de WhatsApp de la asesora Melody de 25/08/2020 prohibiendo cerrar posiciones).

(Archivo adjunto: DOC_03_CONTRAPRUEBA_MT4_BONOS_Y_WHATSAPP_MELODY.pdf)

- **DOCUMENTO N.º 4:** Dossier de Contraprueba frente a EY: Anexo IV (Chat soporte oficial avatrade.es derivando al cliente a centralita); Anexo V (Audio y transcripción de George de Trade99); Anexo VI (LiveChat Trade99 reconociendo a George como gerente); y Anexo VII (Audio indubitado de Maya Jordan del Departamento de Reclamaciones ofreciendo devolver 20.000 €).

(Archivo adjunto: DOC_04_CONTRAPRUEBA_CHATS_AUDIOS_TRADE99_Y_MAYA_JORDAN.pdf)

- **DOCUMENTO N.º 5:** Contrato de Precios de Transferencia BVI (Documento 17 de la propia pericial de EY): Transfer Pricing Agreement entre Ava Trade Ltd (BVI) y Ava Trade EU Ltd confiriendo la captación y soporte a la matriz en paraíso fiscal.

(Archivo adjunto: DOC_05_TRANSFER_PRICING_AGREEMENT_BVI_DOC17_EY.pdf)

- **DOCUMENTO N.º 6:** Confesiones Judiciales de AvaTrade en Autos de Murcia: Extractos de la querella penal de AvaTrade donde confiesa que asignó al inversor español a las Islas Vírgenes Británicas (Hecho 15), que no le practicó test de idoneidad (Hecho 79) y que le aplicó y canceló bonos de 3.000 € (Hechos 29 y 30).

(Archivo adjunto: DOC_06_CONFESIONES_AVATRADE_AUTOS_MURCIA_BVI_Y_BONOS.pdf)

- **DOCUMENTO N.º 7:** Atestado 1933/9/2023 de la Brigada Provincial de Policía Judicial (Grupo IX de la UDEF de Madrid, Diligencias Previas 2019/2022 del Juzgado n.º 13 de Madrid): Acreditación pericial de los «Acuerdos de pérdidas» de reparto del 50%-70% del dinero de las víctimas entre AvaTrade y los call centers en España.

(Archivo adjunto: DOC_07_ATESTADO_UDEF_MADRID_ACUERDOS_PERDIDAS_AVATRADE.pdf)

- **DOCUMENTO N.º 8:** Dossier Integral de la Prueba 21 Actualizada: integrado por el escrito de aportación de 02/09/2026 (Recibo PSP 260902008404284); la certificación oficial de la CNMV acreditativa de la baja definitiva de la sucursal n.º 164 (06/02/2026); las Actas Notariales Digitales SaveTheProof (ID 502256 e ID 502259) acreditativas de la publicidad engañosa y oferta de bonos prohibidos; y la adenda de evolución pública a fecha de interposición del recurso (05/11/2026) que acredita el salto exponencial a 15 opiniones, 6.019 lecturas y 1.122 votos útiles de respaldo ciudadano.

(Archivo adjunto: DOC_08_PRUEBA_21_ACTUALIZADA_BAJA_CNMV_Y_SAVETHEPROOF.pdf)

- **DOCUMENTO N.º 9:** Escrito de precisiones procesales de 21 de septiembre de 2026 (Recibo PSP 260921008542110, i.e. 743).

(Archivo adjunto: DOC_09_ESCRITO_PRECISION_ESTADO_CAUSA_21_SEPT_2026.pdf)

SUPLICO AL OTROSÍ SEGUNDO: Que se tengan por admitidos y unidos los referidos documentos justificativos a la pieza de apelación.

Por ser de rigurosa Justicia que se pide en Bilbao, a fecha de la firma digital.

(Firma digital de Letrado y Procurador)

D. ÓSCAR ANDRADA BAÑOS (Letrado)

D. ANTONIO INFANTE OTAMENDI (Procurador)